



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No.2020-00030-00

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso de la referencia, informando atentamente que se corrió traslado de la liquidación del crédito que presentara el apoderado de la parte actora, el profesional del derecho SERGIO ANDRES AMADOR VILLAMIL, y no se presentaron objeciones al estado de cuenta, para ordenar lo pertinente a seguir.

Saboyá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2020-00030-00

Saboyá veintiseises (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante/Solicitante/Accionante: ANGIE KATERINE CASTIBLANCO MURCIA
Demandado: CESAR HERLEY VILLAMIL ROZO

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, se tiene que revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, el profesional del derecho SERGIO ANDRES AMADOR VILLAMIL, mediante correo electrónico recibido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte(2020) en 2 folios, se observa que esta NO SE AJUSTA al mandamiento de pago librado por este Despacho Judicial en auto de fecha veintitrés (12) de marzo de dos mil veinte (2020), ya que no se evidencia el interés del 0,5 sobre la cuota de alimentos mensual.

De otro lado se tiene que de la misma liquidación se corrió traslado a partir del veintiséis (26) de octubre de 2020, hasta el veintiocho (28) de octubre de 2020, sin que la parte ejecutada se halla pronunciado, por tanto y en entendiéndose que existe un margen de error en el monto final respecto al interés moratorio acumulado, este despacho procede de oficio a modificar la liquidación ajustándola como corresponde en derecho según lo consagrado en el Artículo 446 No.3 del C.G.P.

LIQUIDACIÓN

CUOTAS ATRASADAS DE CADA MES Y CONCEPTO DE VESTUARIO	VALOR DE ATRASADO	TÍTULO	INTERÉS DE 0,5% SOBRE CUOTAS ATRASADAS
Enero 2020	\$190.800		\$954



INFORME SECRETARIAL

Consejo Superior de la Judicatura

RADICADO No.2020-00030-00

Febrero 2020	\$190.800	\$954
Marzo 2020	\$190.800	\$954
Abril 2020	\$190.800	\$954
Mayo 2020	\$190.800	\$954
Junio 2020	\$190.800	\$954
Julio 2020	\$190.800	\$954
Agosto 2020	\$190.800	\$954
Septiembre 2020	\$190.800	\$954
Octubre 2020	\$190.800	\$954
Vestuario No.1. correspondiente a mayo 2020.	\$190.800	
Vestuario No.2. correspondiente a septiembre 2020.	\$190.800	
Totales	\$2.289.600	\$9.540

Total a pagar en favor de la ejecutante en este proceso **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$2.289.600)**, más **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/C (\$2.299.140)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá).

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por él apoderado de la parte actora el profesional del derecho SERGIO ANDRES AMADOR VILLAMIL por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho se publicará la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 de fecha 27 de noviembre del 2020.

Dirección Carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No.2020-00030-00

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824d34ccc532f9f8bc3e7f0fc3ebf633a3f48fd9b823fd7bd1f828f5517cdfb6

Documento generado en 26/11/2020 11:30:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**